

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	76001-3103-012-2005-00350-00
<b>Proceso</b>	Liquidación obligatoria
<b>Deudor</b>	José Israel Henao Valencia
<b>Providencia</b>	Auto de sustanciación No. 636
<b>Decisión</b>	Fijación de honorarios al liquidador

Encontrándose pendiente por estudio el proyecto de cesión de bienes que fuera presentado por el liquidador, se observa como se indicara en autos anteriores, que es menester previamente fijar los honorarios del liquidador debido a que de su cuantía, penderá el porcentaje de participación de aquel en la cesión de bienes. Lo anterior, no sin antes relieves, que se procede a fijarlos, por cuanto están aprobadas las cuentas correspondientes a su gestión.

Iniciemos entonces por los honorarios provisionales, frente a los cuales se tiene que el otrora Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Cali los fijó mediante proveído calendado del 21 de julio de 2014, en la suma única de \$2.981.400 (F.302), respecto de los cuales no obra prueba de su pago, por lo tanto, deben ser reconocidos y pagados en favor del liquidador.

De otra parte, en lo concerniente a la fijación de los honorarios definitivos, tenemos que estos se fijarán de acuerdo con los criterios reglamentados en el Decreto 1074 de 2015, debiendo manifestarse que su fijación debe ajustarse al rango de los activos del deudor, que para el presente caso lo será por la suma de \$472.879.704, valor este que proviene del avalúo del único bien del deudor que es el inmueble identificado con la matrícula No. 384-2565 (F.1-50 A.4).

Bajo esa línea, aprecia el Despacho que el liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva ha cumplido con diligencia los deberes impuestos en el curso del presente asunto, atendiendo las órdenes y requerimientos en los términos previstos en la normatividad aplicable, por lo que, esta judicatura estima fijar como porcentaje de honorarios definitivos en un 4% del activo líquido del patrimonio del deudor, es decir, la suma de \$18.915.188, suma de la cual deberá deducirse los honorarios provisionales que fueron fijados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

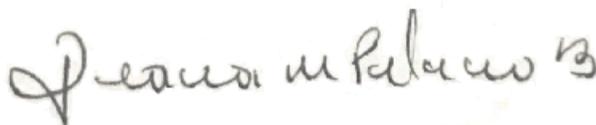
### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago de los honorarios provisionales fijados y no pagados al liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva por la suma de

**SEGUNDO: FIJAR** como porcentaje de honorarios definitivos el 4% del activo líquido del patrimonio del deudor, es decir, la suma de \$18.915.188, suma de la cual deberá deducirse los honorarios provisionales fijados.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión de conformidad con lo previsto en el la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá notificarse por estados electrónicos y al correo electrónico arg@legalcorpabogados.com.

### **NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**

**JUEZ**

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario